INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 02 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 2137

Radicación:	19001-31-10-002-2021-00127-00
Proceso:	Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante:	Ilvardo Buitrón
Demandada:	Alexandra Viviana y Edid Dianey Buitrón Narváez (menores) y herederos indeterminados de la señora Edma Inez Narváez Piamba

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el señor ILVARDO BUITRON, a través de abogado, allegó memorial, mediante el cual manifestó otorgar poder para actuar como su apoderado judicial en el presente trámite, al profesional del derecho LUIS DANIEL SANCHEZ TORRES, aportando, además, el respectivo paz y salvo, que por concepto de honorarios acordó con su anterior abogado.

Ahora bien, frente a la procedencia de la actuación anterior, el actual estatuto procedimental señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito **en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior…" (Se destaca).*

En este orden de ideas, se entenderá revocado el poder para actuar como apoderado en este juicio declarativo, que la parte demandante otorgó al abogado MARCO ANTONIO ROJAS CARVAJAL, procediendo, en consecuencia, a reconocer personería como tal, al nuevo profesional del derecho ya referenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ENTENDER revocado el poder para actuar en el presente proceso, otorgado por el demandante **ILVARDO BUITRÓN** al profesional del derecho **MARCO ANTONIO ROJAS CARVAJAL**, de conformidad con las consideraciones vertidas con antelación.

SEGUNDO: En consecuencia, **RECONOCER** personería para actuar como nuevo apoderado de dicho extremo procesal, al abogado **LUIS DANIEL SANCHEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.728.607 y T.P. Nro. 274.454 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 201 del día 03/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7404eef224454d4da935eb119d0b33752abefcb67c66b501a7a495d18c31720e
Documento generado en 02/12/2021 03:52:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica